



INAIP

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO

Siendo las doce horas del día veintiséis de agosto de dos mil ocho, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Piño Navarrete y Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 32 segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo leyó el orden del día:

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.
- III.- Asunto en cartera:

ÚNICO.- Aprobación, en su caso, de los proyectos de respuestas a diversas peticiones hechas por un particular, de fechas siete, dieciocho y veinte de agosto de dos mil ocho.

- IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los tres Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.



INAIP

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN

Pasando al cuarto punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al único asunto en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, de los proyectos de respuestas a diversas peticiones hechas por un particular, de fechas siete, dieciocho y veinte de agosto de dos mil ocho. Acto seguido, concedió la palabra a la Analista de Proyectos, para que presentara los proyectos referidos. Acto seguido, la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcaya Marcin, procedió a dar lectura al escrito de fecha siete de agosto de dos mil ocho, mismo que a continuación se transcribe:

5
13
14
"DAR VISTA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS POR LAS VIOLACIONES AL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO EN VIRTUD DE QUE EN LA SESION DEL CONSEJO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2008 EL CONSEJERO RAUL ALBERTO PINO NAVARRETE NO SE EXCUSO DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LA ATENCION, TRAMITACION O RESOLUCION DE LOS ASUNTOS PLANTEADOS EN MIS OFICIOS DIRIGIDOS A ESTE CONSEJO CON LOS NUMEROS INAIP-CG-AP641,642,643/2008 CON FECHA 21 DE JULIO DE 2008 EN DONDE EL ES PROTAGONISTA DE LOS HECHOS SEÑALADOS. ASI MISMO ESTE CONSEJO NO CALIFICO EXCUSA ALGUNA POR PARTE DEL CONSEJERO PINO NAVARRETE. EN VIRTUD DE LO AQUI SEÑALADO SOLICITO ASI MISMO AL CONSEJO COPIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA SOLICITAR EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN." (SIC)

Una vez concluida la lectura del escrito en cuestión, el Consejero Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, solicitó excusarse de emitir opinión alguna y de votar el presente asunto, toda vez que en el escrito a estudiar el asunto le concierne, esto de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 39 segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto



INAIP

INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Estatutal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación la excusa del Consejero Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, de emitir opinión alguna y de votar en el presente asunto, siendo aprobado por el Presidente del Consejo y la Consejera Payán Cervera. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se califica procedente la excusa del Consejero Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, de emitir opinión alguna y de votar en el presente asunto, en los términos antes transcritos.

La Analista de Proyectos, procedió a dar lectura al proyecto de respuesta del escrito de fecha siete de agosto de dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

"Es improcedente la petición realizada por el C. Víctor Lara Martínez, esto, de acuerdo con lo siguiente:

En fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, a las doce horas, el Consejo General llevó a cabo sesión de Consejo en la el asunto en cartera, consistió en la respuesta a tres peticiones hechas por un particular, todas de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho.

En el acta de la sesión de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, llevada a cabo a las doce horas, se observa que antes de entrar al estudio del los tres escritos presentados por el C. Víctor Lara Martínez, el Consejero Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, se excusó de conocer dichos asuntos, circunstancia que fue calificada y aprobada por el Profesor Ariel Avilés Marín y Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Consejero Presidente y Consejera del Instituto, respectivamente. En dicha acta, también se observa que únicamente éstos últimos, emitieron su voto respecto del acuerdo de respuesta de los tres escritos en cuestión. De tal forma que, se cumplió al margen con lo establecido en los artículos 8 fracción II y 39 del Reglamento Interior para el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Finalmente, se concluye que a juicio de este Consejo General no procede lo solicitado por el C. Víctor Lara Martínez, por las razones antes expuestas."



INAIP

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública

Después de que el Consejo General entrara al estudio del proyecto de respuesta del escrito arriba transcrito y deliberar al respecto, el Consejero Presidente, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de respuesta para el escrito, de fecha siete de agosto de dos mil ocho, siendo aprobado por el Presidente del Consejo y la Consejera Payán Cervera. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el sentido de respuesta para el escrito, de fecha siete de agosto de dos mil ocho, en los términos antes transcritos.

Acto seguido, la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, Analista de Proyectos, procedió a dar lectura al escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, mismo que a continuación se detalla:

"DAR VISTA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS POR LAS VIOLACIONES AL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO EN VIRTUD DE QUE EN LA SESION DEL CONSEJO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2008 EL CONSEJERO ARIEL AVILES MARIN NO SE EXCUSO DE INTERVENIR EN FORMA ALGUNA EN LA APROBACION DE LA AMPLIACION DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL INSTITUTO, YA QUE DICHO CONSEJERO NO HABIA HECHO USO DE SUS DIAS DE VACACIONES CORRESPONDIENTES Y LA AMPLIACION PROPUESTA LO BENEFICIARIA DIRECTAMENTE, COSA QUE SUCEDIO AL SOLICITAR EL CONSEJERO VACACIONES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 11 AL 15 DE AGOSTO DE 2008. EN VIRTUD DE LO AQUI SEÑALADO SOLICITO ASI MISMO AL CONSEJO COPIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA SOLICITAR EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN." (SIC)



INAIP

INSTITUTO
ESTATAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Una vez concluida la lectura del escrito en cuestión, el Consejero Presidente Profesor Ariel Avilés Marín solicitó excusarse de emitir opinión alguna y de votar el presente asunto, toda vez que en el escrito a estudiar el asunto le concierne, esto de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 39 segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación la excusa por él solicitada, para emitir opinión alguna y votar en el presente asunto, siendo aprobada por la Consejera Payán Cervera y el Consejero Pino Navarrete. En tal virtud, el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se califica procedente la excusa del Consejero Presidente Profesor Ariel Avilés Marín, de emitir opinión alguna y de votar en el presente asunto, en los términos antes descritos.

El Presidente del Consejo, manifestó que de conformidad con los párrafos tercero y cuarto del artículo 39 antes citado, propone se designe a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que supla al Consejero Presidente, con el objeto de que presida y dirija la sesión en la que se trate el proyecto de resolución del escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, esto con motivo de que la excusa solicitada corresponde al Consejero Presidente.

El Consejero Pino Navarrete, manifestó estar de acuerdo con la propuesta planteada por el Consejero Presidente.

La Consejera Payán Cervera, manifestó aceptar suplir al Consejero Presidente en la sesión en la que se trate el proyecto de respuesta del escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 39 segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación la designación de la Consejera



INAIP

INSTITUTO NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y FINANCIERA

Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para suplir al Consejero Presidente, con el objeto de que presida y dirija la sesión en la que se trate el proyecto de respuesta del escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, esto con motivo de la excusa solicitada por el Consejero Presidente, acabada de aprobar, siendo aprobado por el Presidente del Consejo y el Consejero Pino Navarrete, con la abstención de la Consejera Payán Cervera. En tal virtud, el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se designa a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para suplir al Consejero Presidente, con el objeto de que presida y dirija la sesión en la que se trate el proyecto de respuesta del escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, en los términos antes transcritos.

Acto seguido, la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, Analista de Proyectos, procedió a dar lectura al escrito de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, mismo que a continuación se detalla:

"DAR VISTA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS POR LAS VIOLACIONES AL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO EN VIRTUD DE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO PABLO LORIA VAZQUEZ NO SE EXCUSO DE INTERVENIR EN FORMA ALGUNA EN LA RESOLUCION DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL CUAL SE FORMO EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL No.712008 CON RELACION A LA SOLICITUD FOLIO 151408 MISMA EN DONDE SE REQUERIA COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE LORIA VAZQUEZ YA QUE QUE DE ACUERDO AL ARTICULO VIII DE LA LEY DE PROFESIONES EN EL ESTADO DEBERIA HABER REGISTRADO SU TITULO PARA PODER EJERCER SU PROFESION, AL NO CONTAR AL DIA DE LA SOLICITUD CON ESTE REGISTRO LORIA VAZQUEZ GENERO UNA SERIE DE PROBLEMAS LEGALES PARA TODAS LAS ACCIONES DONDE EL HAYA INTERVENIDO. EN VIRTUD DE LO AQUI SEÑALADO SOLICITO ASI MISMO AL CONSEJO COPIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA SOLICITAR EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN." (SIC)



INAIP

Presidencia del
Consejo de
Información Pública

La Analista de Proyectos, presentó el proyecto de respuesta del escrito de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, mismo que a continuación se detalla:

"Es improcedente la petición realizada por el C. Víctor Lara Martínez, esto, de acuerdo con lo siguiente:

Con el fin de contar con mayores elementos para el estudio del presente asunto, el Consejo General realizó una consulta física del expediente 71/2008, resultando que el referido recurso de inconformidad, tiene como antecedente la solicitud de información marcada con número de folio 151408, en la cual el solicitante de la información pidió se le entregara, "copia del registro del título profesional de Pablo Loría Vázquez".

De lo anterior se infiere, que en la solicitud de información antes referida, se requiere documentación relacionada con el Secretario Ejecutivo, situación que no es suficiente para que éste se excusara de resolver dicho recurso por los siguientes motivos:

La información requerida que dio lugar al recurso de inconformidad 71/2008, consiste en "copia del registro del Título profesional de Pablo Loría Vázquez". Es de observarse que de la entrega o no entrega de la misma, el Secretario Ejecutivo no obtendría Interés, provecho, utilidad o ganancia."; ya que el afectado no es parte en la litis (que es la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, así como el promovente del recurso) por lo que de su resolución no obtiene beneficio particular alguno, toda vez que, como se ha señalado en párrafos anteriores, la información solicitada corresponde a un registro, que no le compete ni al Secretario Ejecutivo en lo particular, ni al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, por lo tanto, al no haber interés personal alguno por parte del Secretario Ejecutivo, respecto de la información solicitada, no existen circunstancias de hecho que constituyan un obstáculo para que dicho Secretario tenga la imparcialidad y la independencia para desempeñar rectamente sus funciones, de lo que resulta la improcedencia de la excusa de éste para conocer y resolver el recurso de inconformidad 71/2008.

Hay que puntualizar que el derecho de acceso a la información pública, tiene por objeto que los mismos servidores públicos informen respecto de los documentos que obran en su poder, muchos



INAIP

INSTITUTO ESTATAL DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
YUCATÁN

de ellos firmados por los mismos servidores públicos y con relación directa con ellos, por lo que de la naturaleza misma del derecho de acceso a la información pública se deriva que los servidores públicos decidan en primer término sobre la entrega o no de documentación que se halla a su cargo y que podría tener relación con ellos mismos, por lo que esta circunstancia no puede en ningún caso generar una excusa para responder respecto de la misma. Así pues, resulta evidente que si la Unidades de Acceso a la Información y las Unidades Administrativa no se encuentran impedidas para dar información pública con la que tienen relación, con mucha mayor razón el Secretario Ejecutivo debió conocer en este asunto, máxime que no es parte en la litis él ni sus familiares, y teniendo en cuenta que por el contrario es una obligación que le confiere la Ley de la materia.

Cabe señalar que en el referido recurso de inconformidad 71/2008, el Secretario Ejecutivo resolvió de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ordenando se oriente al particular sobre la Unidad de Acceso que puede tener la información solicitada, es decir, no niega la información, ni mucho menos evita que esta sea entregada. Lo anterior, se arroja del estudio de los considerandos que conforman la resolución del recurso de inconformidad 71/2008, en los que se observa que la información que requirió el solicitante, que consiste en el registro del Título y no el Título en sí mismo, resultando que la información solicitada, no se encuentra en los archivos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de un registro que lleva a cabo y coordina la Secretaría de Educación Pública del Estado, de tal forma que no hubo agravio ni afectación al C. Víctor Lara Martínez, derivados de la resolución del recurso de inconformidad en cuestión.

Finalmente, se concluye que a juicio de este Consejo General no procede lo solicitado por el C. Víctor Lara Martínez, por las razones antes expuestas."

Después de que el Consejo General entrara al estudio del proyecto de respuesta del escrito arriba descrito y deliberara al respecto, el Consejero Presidente, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del



INAIP

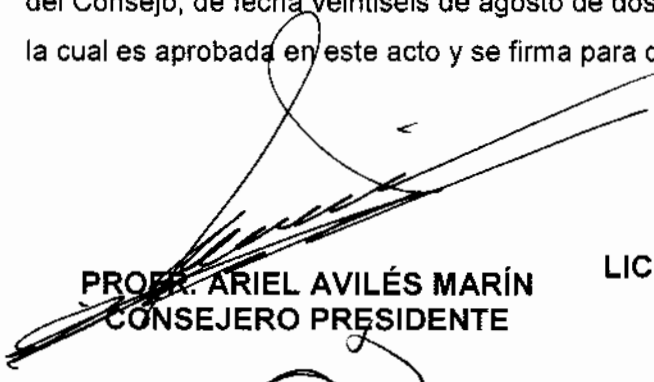
Instituto Estatal de
Acceso a la
Información Pública

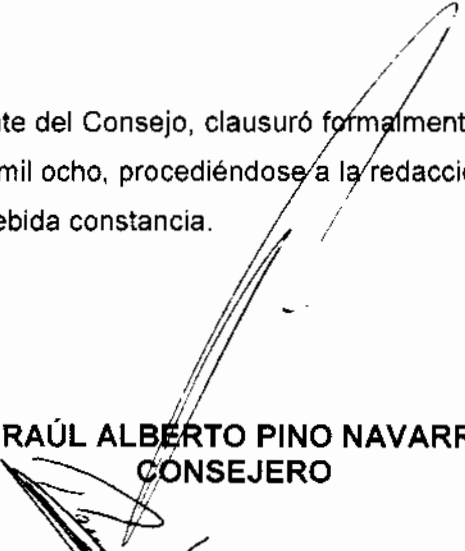
Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el sentido de respuesta para el escrito presentado al Consejo General por un particular, de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, siendo aprobado por unanimidad de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el sentido de respuesta para el escrito presentado al Consejo General por un particular, de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, en los términos antes transcritos.

Se instruye a la Analista de Proyectos, para que notifique al C. Víctor Lara Martínez, las respuestas de los escritos que se acordaron y aprobaron en la presente sesión, de fechas siete y veinte de agosto de dos mil ocho.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, clausuró formalmente la Sesión del Consejo, de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, procediéndose a la redacción del acta, la cual es aprobada en este acto y se firma para debida constancia.


PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE
CONSEJERO


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


LIC. PABLO LORIA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
ANALISTA DE PROYECTOS